CONTRATO DE "SERVICIOS DE LABORATORIO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD I MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PAVIMENTO LAS POSICIONES 9, 10 Y 11 DE LA PLATAFO INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD LABORATORIO IBEROAMERICANO DE MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚ VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y de
actuando en nombre y en representación, en m
calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con
carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en e
transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, RENÉ ORLANDO
PANAMEÑO, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña
, con Documento Único de Identidad
actuando en nombre y
representación, en mi calidad de Director Presidente, y por lo tanto, Representante Legal de la
sociedad que gira bajo la denominación de "LABORATORIO IBEROAMERICANO DE MATERIALES,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LABORATORIO
IBEROAMERICANO DE MATERIALES, S.A. DE C.V." y "LIMAT, S.A. DE C.V.", de nacionalidad
salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con
Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero cinco uno tres-uno cero siete-
cuatro, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de
este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA EL
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PAVIMENTO LAS
POSICIONES 9, 10 Y 11 DE LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE
EL SALVADOR SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, que en adelante podrá denominarse "el
Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA 164/2019, el cual se regirá de
Present to the second of the second o
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del Contrato es que la Contratista brinde el servicio de laboratorio para el aseguramiento de la calidad del mantenimiento correctivo del pavimento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de las posiciones 9, 10 y 11, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 164/2019, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: I) Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 164/2019 "SERVICIOS DE LABORATORIO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PAVIMENTO LAS POSICIONES 9, 10 Y 11 DE LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en adelante "los Términos de Referencia", aprobados por el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión, mediante resolución razonada con número de referencia CALG-74/2019 el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve; III) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA 164/2019; IV) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-1348/2019, emitida por la UACI el 04 de noviembre de 2019 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; V) Las Garantías que presenta la Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,515.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: i) Los pagos se procesarán conforme a los servicios realizados, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para su respectiva validación y gestionar el proceso de pago en la UFI. Los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Nota de solicitud de pago y una copia; c) Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; y, d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique. Los documentos de los literales a) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista, ii) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos

del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dire Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-14-22-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Contrato, debiendo la Contratista presentar un Plan de Inversión de Anticipo y la correspondiente Garantía de Buena Inversión de Anticipo, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, los cuales deberán ser verificados por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, según el siguiente detalle: En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, conforme a la Cláusula Décima del presente Contrato; b) Solicitud y Plan de Inversión de Anticipo; y, c) Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: 1) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de la solicitud y plan de inversión de anticipo, así como del Comprobante de Crédito Fiscal, a la UACI; y, 2) Originales de la solicitud y plan de inversión de anticipo y del Comprobante de Crédito Fiscal, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador del Contrato. Cumplido los requerimientos anteriores, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de los documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, en proporción del VEINTE POR CIENTO (20%) en cada pago hasta la amortización total del mismo. En caso de que los montos retenidos de cada estimación en concepto de amortización del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final de obra correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u

otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de CIENTO SESENTA (160) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. III) PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo para la entrega de los trabajos será de CIENTO TREINTA (130) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO: El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL: Una vez recibidos los servicios de conformidad con los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 164/2019 y comprobado el cumplimiento del presente Contrato y demás documentos contractuales, la CEPA procederá a la recepción parcial, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de cada recepción parcial (fecha de firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador del Contrato comprobase defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las Garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada la última Acta de Recepción Parcial y transcurrido como máximo los DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la recepción definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador del

Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador del Contrato deberá re copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las Garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del Contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 164/2019 y demás documentos contractuales; y, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. En caso de concederle un anticipo para la ejecución del proyecto, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar a CEPA, una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el CIEN POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación

de Servicios (IVA), cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el Contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE SERVICIO: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la fecha de la recepción definitiva de los bienes objeto del presente Contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC Nº 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por

cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Sección de Obras Civiles, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, La Paz. Teléfono: II) A la Contratista:

Direcciones que se consideraran oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio

Correo

electrónico:

especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. <u>DÉCIMA SÉPTIMA:</u> <u>ADMINISTRADOR DEL</u>

CONTRATO. El Administrador del Contrato será

Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás documentos contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA 164/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. <u>DÉCIMA</u> NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 164/2019; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la

República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJE	ECUTIVA LIMAT, S.A. DE C.V.	
PORTUA <mark>RIA AU</mark>	ITÓNOMA	
OLD Managing and		
thereon in supplying the		ería
ni _a (zul podijna, čla i		
stiga grandes (grant)		1
pleaging the boar		
Emérito de Jesú		
Gerente Gener		
Ad	The state of the s	
	in the physical with the first property of the second	
	Clin School programmer of the contract of	
	A stall disargate that as as was taken as at 100 feet gas	
	والمنافر والمنافرة والمناف	
		Talla
	r, a las ocho horas con treinta y ocho minutos del día quince de noviem	
	e mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nu	
	de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQ	
MONTERROZA, conocido po	or <mark>EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA,</mark> de sesenta y tres a	años
de edad, Ingeniero Agrícola,	de nacionalidad salvadoreña,	
	ctuando en nombre y en representación, er	n su
calidad de Gerente Gener	ral y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUT	ΓΙVΑ
	institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y	
	domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cua	
our doction du contonio, de cote	. Sermeney out trainers so rectification tributation delegated out	454.25

uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y, autorizo al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de Libre Gestión; y, c) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA CIENTO SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE "Servicios de laboratorio para el aseguramiento de la calidad del mantenimiento correctivo del pavimento las posiciones nueve, diez y once de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero Galdámez" a la sociedad LIMAT, S.A. DE C.V., por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor RENÉ ORLANDO PANAMEÑO, de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "LABORATORIO

IBEROAMERICANO DE MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede

NA RTIAN

abreviarse "LABORATORIO IBEROAMERICANO DE MATERIALES, S.A. DE C.V." y "LIMAT, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero cinco uno tresuno cero siete-cuatro, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad que gira bajo la denominación de LABORATORIO IBEROAMERICANO DE MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "LABORATORIO IBEROAMERICANO DE MATERIALES, S.A. DE C.V." y "LIMAT, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día quince de mayo de dos mil trece, ante los oficios del Notario Roberto Alvergue Vides, inscrita en el Registro de Comercio al Número CATORCE, del Libro TRES MIL CIENTO CINCO del Registro de Sociedades, el día diez de junio de dos mil trece, en la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra brindar servicios de laboratorio de suelos y materiales en cualquier área de la ingeniería civil, servicios de geotecnia, servicios de gestión para la determinación de parámetros de ingeniería en infraestructuras, asistencia técnica y control de calidad en proyectos de ingeniería civil y arquitectura, entre otras; que la Junta General de Accionistas constituye la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por cuatro Directores que se denominarán: Director-Presidente, Director-Secretario, Primer Director Propietario y Segundo Director Propietario, con igual número de suplentes, quienes ejercerán sus cargos durante el periodo de tres años pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director-Presidente, al Director-Secretario, al Primer Director Propietario y al Segundo Director Propietario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en el ejercicio de tales atribuciones y previo acuerdo de la Junta Directiva tendrán la facultad para otorgar y realizar a nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos y en general, realizar la gestión de los negocios sociales; b) Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad "LIMAT, S.A. DE C.V.", extendida por el señor Alexis Leopoldo Reyes Castro, en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de julio de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTINUEVE, del Libro CUATRO MIL CIENTO UNO del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el acuerdo cuatro, aprobado en la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas número siete, celebrada en la ciudad de Antiguo

Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se eligió a la nueva Junta Directiva de la referida sociedad, resultando electo como Director Presidente el señor René Orlando Panameño, por un periodo de tres años contados a partir del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, nombramiento que aún continua vigente; y, c) Certificación de Punto de Acta, emitido por el señor Alexis Leopoldo Reyes Castro, en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve, en el cual consta que en el acuerdo único, aprobado en la sesión de Junta Directiva número quince de la referida sociedad, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se acordó autorizar al señor René Orlando Panameño, para que en su calidad de Representante Legal firme la oferta del proceso CEPA LGCA CIENTO SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, y en caso de adjudicación le faculta para formalizar el contrato respectivo; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PAVIMENTO LAS POSICIONES NUEVE, DIEZ Y ONCE DE LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de laboratorio para el aseguramiento de la calidad del mantenimiento correctivo del pavimento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de las posiciones nueve, diez y once, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA CIENTO SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de CIENTO SESENTA DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se

compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio; b) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, en caso de concederle un anticipo para la ejecución del proyecto, la cual será por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la orden de inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el presente Contrato; y, c) Garantía de Buena Calidad, la cual será por el diez por ciento del monto total del Contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia será de un año contado a partir de la recepción definitiva de los bienes objeto del Contrato. El anterior Contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

MF